



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF Nº 2 7

La Paz, 2 7 SEF 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS

Que, el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre ellos los recursos genéticos y biogenéticos (entre otros) establecidos en el numeral 4, y la sanidad e inocuidad agropecuaria establecidos en el numeral 21 del citado articulado.

Que, el Artículo 409 de la Constitución Política del Estado, establece que la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Que, el inciso a) del numeral 2 del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley Nº 2274, de 22 de noviembre de 2001, establece que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados (descritos como organismos genéticamente modificados en la normativa nacional) destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifique claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como el punto de contacto para solicitar información adicional.

Que, el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, indica que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición.

Que, el Articulo 13 de la Ley Nº 453 del 4 de diciembre del 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, especifica el derecho de los mismos a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Ley Nº 2341 del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece los requisitos y formalidades de los actos administrativos, siendo el mismo obligatorio, exigible y ejecutable y se presume legítimo.

Que, el inciso d) del Artículo 98 del Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado mediante Decreto Supremo Nº 0429 de fecha 10 de febrero del 2010, define que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).

Que, el inciso g) del Artículo 98 del Decreto Supremo Nº 29894 mencionado en el párrafo anterior, incluye entre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, el ejercer soberanía nacional para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna.

Que, el Decreto Supremo Nº 2452 del 15 de julio del 2015, reglamenta el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley Nº 144, relacionado al etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.













Que, la Resolución Multi-Ministerial Nº 002 del 27 de mayo del 2016, emitida por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Salud, Justicia, y Medio Ambiente y Agua, aprueba el Reglamento Técnico del Decreto Supremo Nº 2452 de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.

Que, el numeral 2 del Artículo 8 del Reglamento antes citado sobre el Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, prescribe que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, es el responsable de elaborar, actualizar y comunicar de manera semestral a las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, la lista de organismos genéticamente modificados objeto de etiquetado y autorizados a nivel nacional o internacional para producción y uso como alimento humano y animal, para su inclusión en el Anexo Nº 3 y Anexo Nº 4 del mismo.

Que, la Resolución Administrativa VMABCCGDF Nº 011 del 08 de septiembre de 2017, emitida por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su Disposición Segunda establece que las actualizaciones semestrales de las Listas de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, mediante un Informe Técnico y Legal.

Que, el Informe Técnico – Legal INF/MMAyA/VMABCCGDF/DGBAP/UTB Nº 0132/2019, referente a Actualización de la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) autorizados a nivel nacional e internacional en cumplimiento al Reglamento Técnico del Decreto Supremo Nº 2452 – para el Segundo Semestre – 2019, recomienda aprobar la lista actualizada (en Anexo), para su envío a las autoridades respectivas de fiscalización y supervisión.

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de Febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio de 2015 y la Resolución Multi – Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) objeto de etiquetado en cumplimiento con el Decreto Supremo Nº 2452 y su Reglamento Técnico –Segundo Semestre – 2019, que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: COMUNICAR a las Autoridades Fiscalizadoras, con la Lista de OGMs, Objeto de Etiquetado y Autorizados a Nivel Nacional o Internacional para Producción y Uso como Alimento Humano o Animal, correspondiente al Segundo Semestre de la Gestión 2019.

TERCERO. Queda encargada del cumplimiento de la presenta Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

THE STATE OF THE PARTY OF THE P

A. Maturana

n 26/20









ANEXO

Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado Actualizada del Segundo Semestre – 2019, en el marco del Decreto Supremo Nº 2452 y su correspondiente Reglamento Técnico.

Nombre común	Otros nombres	Nombre científico
Achicoria	Escarola, achicoria común o radicheta	Cichorium intybus
Alfalfa	Afalfe, afarfa, alfal, alfalce, alfalce bordo, alfalfa, alfalfa brava, alfalfa mansa, alfalfa silvestre, alfalfe, alfalz, alfance, alfange, alfarfa, alfauce, alfaz, alfás, alholva, almierca, amelca, amielcas, arfarfa, carretón, carretón borde, ervaye, falfa, farfa, melga, merga, miajera, mielca, mielcón, mielga, mielgas, mierga, miergas, mierpes, nielga, probayernos, trebolillo, trébol de España, zarza.	Medicago sativa
Algodón	Algodão, cotton	Gossypium spp
Arroz	Arroz	Oryza sativa
Berenjena*	Huevo del diablo, terong, berenjena oriental, berenjena del jardín, melanzana, nasu, ngagwa, brinjal, melongene, calabaza de Guinea, planta- huevo	Solanum melongena
Caña de azúcar	Caña de azúcar	Saccharum officinarum
Canola	Raps	Brassica napus var. oleifera
Calabacín	Calabacines, zapallito italiano	Cucurbita pepo
Cártamo	Cártamo, alazor, vernáculos	Carthamus tinctorius
Caupí	Carilla, judía de careta, frijol de carita, chíchere, chíchare, chicharillo, chícharo salvaje, fríjol chino, fríjol cabecita negra, frijol Castilla o poroto tape	Vigna unguiculata
Ciruelo*	Ciruela, ciruelas, ciruelos, cirolero, niso, ciruelo europeo	Prunus spp
Frijol	Judías, alubias, habichuelas, balas, balines,	Phaseolus vulgaris
Linaza	Lino	Linum usitatissimum
Maíz	Millo, oroña, panizo o borona	Zea mays
Manzana	Maza, sagar, poma, maca, mela, ponme, Apple	Malus domestica
Melón**	Melones, meloncillo, albudeca, alficos de Valencia, alficoso, alpicoz, badea, cedraso, cogombro.	Cucumis melo
Papa	Patata, patate, patatis, potato, potet, batata, pataca, patana, práta, potatis.	Solanum tuberosum
Papaya	Papayón, papayo en Canarias, mamón, melón papaya, lechosa, melón de árbol o fruta bomba.	Carica papaya
Pimentón*	Papikra	Capsicum spp
Remolacha	Beterrada, betarraga, betabel, acelga blanca, beteraba y betarava	Beta vulgaris
Salmón*	Salmon	Salmo salar
Soya	Soja	Glycine max
Tomate	Jitomate, tomatera, tomato	Solanum lycopersicum
Trigo**	Trigo	Triticum spp







^{*} Especie en suspensión temporal hasta la confirmación de información actualizada de autorización de variedades genéticamente modificadas para la producción comercial.

** Especie en suspensión temporal y condicionada de la obligación de etiquetado por no tener variedades genéticamente modificadas autorizadas para la producción comercial.